



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS NAZARENO  
Ley N° 27281

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

PUBLICADO



ORDENANZA MUNICIPAL N° 018 -2016-MDJN/A

Jesús Nazareno, 13 de diciembre de 2016

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS NAZARENO**

**POR CUANTO:**

Visto, en Sesión Ordinaria de fecha 12 de diciembre de 2016, el Informe N° 0183-2016-MDJN/SGAT de fecha 07 de diciembre de 2016, con el que se pone en consideración del Concejo Municipal la propuesta de Ordenanza **QUE AMPLÍA LOS INCENTIVOS TRIBUTARIOS PARA LA REGULARIZACIÓN DE DEUDAS TRIBUTARIAS POR IMPUESTO PREDIAL, ARBITRIOS Y SERENAZGO DE LOS CONTRIBUYENTES DEL DISTRITO DE JESÚS NAZARENO**, para que en aplicación de lo estipulado por el Art. 9°, numeral 8 de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, que establece dentro de las atribuciones del Concejo Municipal el aprobar las ordenanzas, se pueda determinar previo análisis y evaluación.

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme lo establece la Constitución Política del Perú, en su artículo 194° modificado por la Ley N° 28607 - Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, en concordancia con el numeral 4 del artículo 200° de la Constitución Política del Estado y la Norma IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 133-2013-EF - Texto Único Ordenado del Código Tributario, el Concejo Municipal cumple su función normativa fundamentalmente a través de las ordenanzas las mismas que tienen rango de Ley;

Que, el artículo 41° del Código Tributario, establece que la deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley. Excepcionalmente los Gobiernos Locales podrán condonar con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los tributos que administren;

Que, el artículo 62° de la misma norma, establece la facultad de fiscalización de la Administración Tributaria, por lo que es necesario incentivar a los contribuyentes para que en forma voluntaria, regularicen la determinación de sus obligaciones tributarias a fin de que las obligaciones no declaradas oportunamente, las pueda efectuar con facilidades de pago, a fin de que los contribuyentes cumplan con sus obligaciones de manera responsable y oportuna, desarrollando de esta manera una cultura tributaria en nuestra población. Finalmente, promover la incorporación de nuevos contribuyentes omisos logrando un incremento de la base tributaria que proporcione al Gobierno Local, mayores

"GESTIÓN CON INNOVACIÓN PARA EL DESARROLLO"





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS NAZARENO  
Ley N° 27281



"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

recursos para el cumplimiento de sus fines en procura del bienestar común y el desarrollo sostenible de su circunscripción.

Estando a lo expuesto y de acuerdo a lo establecido por el artículo 9º, numeral 8 y artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, el Concejo Municipal, por UNANIMIDAD y con dispensa de trámite de lectura y aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

**QUE AMPLÍA LOS INCENTIVOS TRIBUTARIOS PARA LA REGULARIZACIÓN DE DEUDAS TRIBUTARIAS POR IMPUESTO PREDIAL, ARBITRIOS Y SERENAZGO MUNICIPALES DE LOS CONTRIBUYENTES DEL DISTRITO DE JESÚS NAZARENO**

**Artículo 1º.- FINALIDAD**

La presente Ordenanza tiene por finalidad establecer a favor de los contribuyentes del Distrito de JESÚS NAZARENO, una ampliación de los incentivos tributarios para la regularización voluntaria de deudas tributarias por Impuesto Predial, Arbitrios y Serenazgo pendientes de pago.

**Artículo 2º.- DEFINICIONES**

Para efectos de la presente Ordenanza, quedan establecidas las siguientes definiciones:

**Contribuyente Omiso.-** Al contribuyente que no presentó Declaración Jurada del Impuesto Predial (Auto avalúo) anual a la Municipalidad Distrital de JESÚS NAZARENO, para el caso de las Declaraciones Juradas mecanizadas, se considerará omiso, al contribuyente que siendo propietario, no registra predio alguno en la base de datos del Impuesto Predial en los ejercicios respectivos.

**Tasa de Interés Moratorio - TIM.-** Es el porcentaje de actualización diaria que se aplica contra la deuda tributaria no pagada dentro de su vencimiento hasta su cancelación. La presente Ordenanza, establece los casos en los cuales no se aplicará dicha actualización a la deuda sujeta a regularización.

**Artículo 3º.- ALCANCES**

Podrán acogerse a la presente Ordenanza, todos aquéllos contribuyentes que registren deudas por concepto de Impuesto Predial, Arbitrios y Serenazgo en el Distrito de JESÚS NAZARENO, que se encuentren en las siguientes situaciones:

- Todo contribuyente que teniendo un predio en el Distrito de JESÚS NAZARENO, no haya cumplido con declararlo ante la Administración Tributaria de la Municipalidad.
- Todo contribuyente que registre deuda ordinaria y/o en proceso de cobranza coactiva de Impuesto Predial, Arbitrios y Serenazgo hasta el ejercicio fiscal 2016.

**Artículo 4º.- DE LAS CONDICIONES PARA EL ACOGIMIENTO Y BENEFICIOS OTORGADOS**

Serán pasibles de acogerse a la presente Ordenanza, los contribuyentes del Distrito de JESÚS NAZARENO que dentro del plazo de vigencia de la presente norma legal, se

"GESTIÓN CÓN INNOVACIÓN PARA EL DESARROLLO"





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS NAZARENO  
Ley N° 27281



“Año de la Consolidación del Mar de Grau”

encuentren dentro de las condiciones para el acogimiento a los beneficios que se señalan a continuación:

1. Regularicen en forma voluntaria su inscripción como contribuyente omiso a la presentación de Declaración Jurada del Impuesto Predial anual y efectúen la **CANCELACIÓN TOTAL de sus deudas tributarias por concepto de Impuesto Predial hasta el año 2016.**
2. Los contribuyentes que registren deuda pendiente en el sistema informático de la Subgerencia de Administración Tributaria, por concepto de Impuesto Predial, Arbitrios y Serenazgo y efectúen o hayan efectuado la **CANCELACIÓN TOTAL de sus deudas tributarias por concepto de Impuesto Predial hasta el año 2016.**

**Beneficio otorgado:**

- Condonación de TIM.
- Descuentos en el insoluto de Arbitrios:
- Descuento del 30% en Arbitrios hasta el año 2013.
- Descuento del 100% en Arbitrios de los años 2014, 2015 y 2016.

**Artículo 5º.- PRECISIONES RESPECTO A LOS BENEFICIOS ESTABLECIDOS**

- a) Los montos sujetos a los beneficios, se cancelarán al contado, incluso se podrá cancelar por periodo fiscal anual o trimestral, no siendo susceptibles de fraccionamiento alguno.
- b) Esta norma comprende, la deuda tributaria ordinaria pendiente que registren los contribuyentes en el sistema informático de la Subgerencia de Administración Tributaria, por Impuesto Predial, Arbitrios y Serenazgo.
- c) Respecto a la deuda tributaria por Impuesto Predial, Arbitrios y Serenazgo, que se encuentren en **proceso de ejecución coactiva**, serán también sujetos de los beneficio establecidos en la presente norma legal.

**Beneficio adicional:**

- Exoneración del pago de 3% calculado sobre el importe total de la deuda, por concepto de Gastos Administrativos de Ejecución Coactiva.

**Artículo 6º.- EXCEPCIONES**

No están dentro del alcance de esta norma, las deudas determinadas por regularización de declaración tributaria que ya se encuentren canceladas, ni las deudas que se encuentren en trámite de compensación, transferencia de pagos o canje de deuda.

**Artículo 7º.- DE LOS BENEFICIOS ADICIONALES**

Los contribuyentes que efectúen la cancelación total de sus deudas tributarias hasta el año 2016, participarán en el sorteo de bolsas de víveres al finalizar el segundo semestre del presente año para el caso de pago de Impuesto Predial, Arbitrios y Serenazgo de Casa Habitación.

“GESTIÓN CÓN INNOVACIÓN PARA EL DESARROLLO”



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS NAZARENO  
Ley N° 27281



"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

Los contribuyentes que regularicen el pago de sus deudas tributarias por concepto de Impuesto Predial, Arbitrios y Serenazgo hasta el año 2016; así como aquellos contribuyentes puntuales que efectúen el pago correspondiente al año 2016, **se harán acreedores al obsequio de un (01) polo del programa "ESTE PECHITO PAGA SUS TRIBUTOS"**, como incentivo al cumplimiento de su deber ciudadano.

Los contribuyentes que efectúen la cancelación total del Impuesto Predial, Arbitrios y Serenazgo hasta el año 2016, hasta el 31 de diciembre 2016, se harán acreedores a tres **(03) tickets** para poder participar en el **2º sorteo semestral de artefactos electrodomésticos, a realizarse en el mes de enero de 2017.**

**Artículo 8º.- RECONOCIMIENTO DE LA DEUDA.**

El acogimiento a los beneficios contemplados en la presente Ordenanza implica el reconocimiento voluntario de la deuda tributaria, por lo que de considerarlo pertinente, en los casos de expedientes vinculados a dichos conceptos y periodos, la Administración Tributaria podrá declarar que ha operado la sustracción de la materia.

**Artículo 9º.- PAGOS ANTERIORES**

Los pagos realizados con anterioridad a la promulgación de la presente norma, no dan derecho a devolución o compensación.

**Artículo 10º.- DEL DESISTIMIENTO A RECURSOS EN TRÁMITE COMO REQUISITO PREVIO**

Las deuda tributaria de Impuesto Predial, Arbitrios y Serenazgo generada, producto de una declaración voluntaria o determinada por la Administración Tributaria, que se encuentren reclamadas, apeladas, sujetas a revisión judicial o acción de amparo en trámite, deberán ser materia de desistimiento con firma legalizada notarial, ante fedatario institucional del Corporativo o del Tribunal Fiscal o Secretario de la Sala, según sea el caso.

Luego de lo cual, deberá presentar escrito a la mesa de partes de la Municipalidad Distrital de JESÚS NAZARENO, comunicando dicho desistimiento adjuntando copia fe datada o legalizada del cargo del escrito de desistimiento.

**Artículo 11º.- OBLIGACIÓN DE PERMITIR FISCALIZACIÓN POSTERIOR Y EFECTOS**

Los contribuyentes acogidos al presente beneficio quedan obligados a permitir la fiscalización de sus Declaraciones Juradas, previo requerimiento de la Administración Tributaria.

En caso de verificarse declaraciones que no se ajusten a la realidad, el contribuyente pierde todos los beneficios otorgados por la presente Ordenanza, correspondiéndole el recálculo de la deuda, imputándose lo pagado como pago a cuenta.

"GESTIÓN CÓN INNOVACIÓN PARA EL DESARROLLO"





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS NAZARENO  
Ley N° 27281



"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

**Artículo 12º.- PLAZO DE VIGENCIA**

Los contribuyentes podrán acogerse a los beneficios tributarios dispuestos en la presente Ordenanza, desde el día siguiente de su publicación hasta el 31 de diciembre de 2016.

**DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** En el caso de contribuyentes que se acojan mediante Declaraciones Juradas al presente beneficio, y no sean procesadas, ni generado su nuevo estado de cuenta dentro de la vigencia de esta Ordenanza, mantendrán el beneficio por quince días hábiles contados desde el día hábil siguiente de su notificación.

**SEGUNDA.-** En el caso de contribuyentes cuya condición sea distinta a las comprendidas en la disposición anterior, que regularizaron su Declaración Jurada y no cancelaron dentro de la vigencia de la presente Ordenanza la totalidad de la deuda tributaria generada por concepto de Arbitrios y Serenazgo, el beneficio se extenderá sólo a los periodos cancelados.

**TERCERA.-** La Ordenanza Municipal N° 005-2016-MDJN/A, de fecha 21 de marzo de 2016, que incentiva la actualización de declaraciones tributarias de predios, de los contribuyentes del distrito de Jesús Nazareno, así como la regularización de deudas tributarias por impuesto predial y arbitrios municipales, mantendrá su vigencia en los aspectos no considerados en la presente norma legal.

**CUARTA.-** La Subgerencia de Administración Tributaria y la Oficina de Imagen Institucional, quedan encargadas de la ejecución y difusión de la presente Ordenanza, dentro del ámbito de su competencia.

**QUINTA.-** Facúltese al señor Alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía prorrogue la vigencia de la presente norma o dicte las disposiciones reglamentarias para su mejor aplicación.

**POR TANTO MANDO:**

*REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE*



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
"JESÚS NAZARENO"  
AYACUCHO  
ALCALDE  
ADRIEL VALBUENA DEL PILLIHUAMAN  
ALCALDE

"GESTIÓN CÓN INNOVACIÓN PARA EL DESARROLLO"